

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27.05.2020.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil veinte, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Rafael Caballero Jiménez y D^a María del Carmen Reinoso Herrero, asistidos por la Secretaria D^a Anais Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asisten los corporativos D. Alberto M. García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta de sesión 21.05.2020; Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 1557/2019; Licencia de obras; xxxx, representado por xxxx y domicilio para notificaciones en xxxx, presenta solicitud de licencia de obra para instalación de xxxx de Almuñécar, referencia catastral xxxx

Vistos informes de Arquitectura de fechas 08.04.2019 y 16.12.2019 indicando que "...es factible desde, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la solicitud de licencia de obras...", de Ingeniería de fechas 26.04.2019 y 19.12.2019, Jurídico de fecha 25.05.2020, y propuesta del Concejil-Delegado de Urbanismo de fecha 25.05.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a xxxx licencia de obras para ejecución de xxxx en xxxx de este término municipal, conforme al Proyecto Básico redactado por el Arquitecto Técnico xxxx.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- 1).-** La licencia urbanística lo será para una edificación somera de escasas dimensiones destinada exclusivamente al uso de almacenaje para la explotación de la finca agrícola a la que se vincula, sin dotación de abastecimiento de agua, ni de saneamiento, que responderá al proyecto básico aportado en la solicitud.
- 2).-** Dicha licencia se vincula a la finca registral xxxx del término municipal de Almuñécar, así como a su condición de finca de regadío.
- 3).-** Deberá comunicarse el inicio de los trabajos al Ayuntamiento de Almuñécar mediante la presentación de la correspondiente Acta de Inicio de Obras, adoptándose para la ejecución de las obras cuantas medidas de Seguridad y Salud sean necesarias conforme a la legislación de aplicación.
- 4).-** Se deberá respetar la alineación fijada y retranqueos que fije el PGOU'87.
- 5).-** Deberá solicitar licencia de utilización.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008

y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3°.- Expediente 7700/2018; Licencia de obras; xxxx, representado por xxxx, con email a efectos de notificaciones xxxx, solicita licencia de obras para rehabilitación de vivienda situada en xxxx Almuñécar, presentando para ello "Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de vivienda existente en SNU en xxxx Granada", redactado por el arquitecto xxxx y visado por el xxxx de Granada con fecha 17 de septiembre de 2018.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 03.02.2020 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia solicitada", de Ingeniería de fecha 07.05.2020, Jurídico de fecha 25.05.2020, y propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 25.05.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. Ismael Ramírez Rodríguez licencia de obras para rehabilitación de la vivienda sita en la xxxx, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto xxxx visado por su colegio profesional.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- Previamente al inicio de las obras será obligatoria la presentación de la siguiente documentación:

Modelo colegial de designación de Director de Obra.-

Modelo colegial de designación de Director de Ejecución de Obra.-

Modelo municipal de designación de Contratista.-

2).- El inicio de las obras será, en todo caso, comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4°.- Expediente 3330/2019; Licencia de obras; xxxx, representada por xxxx, y notificación electrónica en la dirección de xxxx, solicita licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar en la calle xxxx

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto Básico redactado por los Arquitectos xxxx y xxxx

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.12.2019 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, acceder a la cconesión de la licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 06.05.2020, Jurídico de fecha 25.05.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 25.05.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por xxxx para ejecución de vivienda unifamiliar en la xxxx de este término municipal y urbanización de la calle colindante, conforme al Proyecto Básico y Separata para obras de urbanización redactados por los Arquitectos xxxx y xxxx

Dicha licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

Proyecto de Ejecución que deberá contar con visado colegial.-

Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Básico (que igualmente- deberá contar con visado colegial).

Modelo colegial de designación de Director de Obra.-

Modelo colegial de designación de Director de Ejecución de Obra.-

Modelo municipal de designación de Dirección Facultativa.-

Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de- ejecución.

Modelo municipal de Declaración del contratista.-

2).- El inicio de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5°.- Expediente 8799/2018; Licencia de obras; xxxx, con NIE xxxx y notificación electrónica en la dirección de email xxxx, en la que solicitó licencia de obras para la rehabilitación y reforma de vivienda existente situada en calle xxxx

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Memoria valorada redactada por el Arquitecto xxxx, Declaración del contratista y Modelos municipal y colegial de designación de la dirección facultativa.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.04.2020, indicando "...en el presente procedimiento no se estima necesaria la consideración de la fijación de nueva alineación", de Ingeniería de fecha 14.05.2020, indicando "... es factible desde el punto de vista urbanístico", Jurídico de fecha 25.05.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 25.05.2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia de obras a xxxx para rehabilitación y reforma puntual de la vivienda sita en xxxx, xxxx, conforme a la Memoria valorada redactada por el Arquitecto xxxx.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- Previamente al inicio de las obras será obligatoria la presentación de la siguiente documentación:

Modelo colegial de designación de Dirección Facultativa.-

Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de- ejecución.

2).- El inicio de las obras será, en todo caso, comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

3).- Las reposiciones en viales se deberán ejecutar con las mismas características de la urbanización existente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

6°.- Expediente 10147/2019; Licencia ocupación; xxxx, representado por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Primera Ocupación para el xxxx, aparcamientos y trasteros, xxxx, xxxx.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: CFO suscrito por el Arquitecto xxxx, Boletín de instalación de telecomunicaciones, Fotografías de las fachadas, Certificado de inspección de inicial de las instalaciones eléctricas de baja tensión del garaje comunitario Fase 2, Proyecto de instalación eléctrica, CF de Coordinación de seguridad y salud, Certificados de instalación eléctrica de baja tensión de las instalaciones de enlace de los portales y de los servicios comunes mancomunados + garaje, Justificantes de presentación de documentos de los ascensores en la Junta de Andalucía, Certificado de aislamientos acústicos, Informes de ensayo de los niveles de ruido ambiental y la pruebas de estanqueidad en cubiertas, ventanas, fachadas y saneamientos.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 24.04.2020, indicando "... Procede conceder licencia de primera ocupación", de Ingeniería de fecha 21.05.2020, Jurídico de fecha 25.05.2020 y propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 25.05.2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Conceder licencia de ocupación a la mercantil xxxx para las xxxx, aparcamientos y trasteros en xxxx.

7°.- Expediente 9156/2019; Licencia de ocupación; xxxx, representada por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita licencia de primera utilización para "Piscina" en xxxx, cuya parcela tiene la referencia catastral xxxx

Adjunta a tal efecto la siguiente documentación: Certificado final de obra, Declaración responsable de concordancia de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado, Certificado de Gestión de Residuos, Fotografías de la piscina y Justificante de presentación de declaración catastral.

Visto Informe de Arquitectura de fecha 20.02.2020, indicando "... Procede conceder licencia de utilización a la piscina", de Ingeniería de fecha 21.05.2020, Jurídico de fecha 25.05.2020 y propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 25.05.2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de utilización solicitada por la mercantil xxxx para la piscina privada ejecutada en la vivienda sita en xxxx, calle xxxx de este término municipal, con xxxx depositada en fecha 17.05.2019 con xxxx.

8°.- Expediente 9363/2019; Instalación equipos de calefacción en edificios municipales. Se da cuenta del expediente 129/2019 Gestiona 9363/2019, para la contratación del suministro, en la modalidad de adquisición, la instalación de equipos de calefacción ACS, deshumectadora y reparaciones de las instalaciones existentes en edificios municipales deportivos.

ANTECEDENTES.- La Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2020, acordó:

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las reflejadas en el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 2 de diciembre de 2019.

II.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato suministro, en la modalidad de adquisición, la instalación

de equipos de calefacción ACS, deshumectadora y reparaciones de las instalaciones existentes en edificios municipales deportivos.

III.- Aprobar el gasto por importe de 89.601,47 euros IVA incluido (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN EURO CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS), según el siguiente desglose:

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR

100 %	%	%	
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2020	74.050,80Euros	15.550,67 Euros	89.601,47 Euros
TOTAL	74.050,80Euros	15.550,67 Euros	89.601,47 Euros

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato

Visto informe emitido por el Técnico Municipal, redactor del pliego de condiciones técnicas, de fecha 22 de mayo de 2020, advirtiendo que en la cláusula 12 del pliego de condiciones se exige "Certificado de Empresa Instaladora/Reparadora Autorizada, en vigor, de Productos Petrolíferos Líquidos, categoría P.P.L. CAT III, expedido por la Delegación de la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía", requisito no indispensable para la ejecución del presente contrato, y que limita la participación a empresas capacitadas para este tipo de trabajos, proponiendo la modificación de dicho apartado, requiriendo en su lugar **Certificado categoría P.P.L. CAT I o categoría P.P.L. CAT II, indistintamente, para que puedan optar mayor número de empresas a la Licitación.**

A la vista del informe emitido por el Técnico Municipal y con la finalidad de evitar restricciones a la libre concurrencia, la Junta de Gobierno por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Rectificar el Pliego Técnico y Administrativo del Expte 129/2019 Gestiona 9363/2019, aprobado por la JGL de fecha 13 de mayo de 2020, para la adjudicación del suministro, en la modalidad de adquisición, instalación de equipos de calefacción ACS, deshumectadora y reparaciones de las instalaciones existentes en edificios municipales deportivos. Del siguiente modo:

Donde dice:

Deberá disponer de Certificado de Empresa Instaladora/Reparadora Autorizada, en vigor, de Productos Petrolíferos Líquidos, categoría P.P.L. CAT III, expedido por la Delegación de la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

Debe decir:

Deberá disponer de Certificado de Empresa Instaladora/Reparadora Autorizada, en vigor, de Productos Petrolíferos Líquidos, categoría P.P.L. CAT I o CAT II, expedido por la Delegación de la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Rectificar, igualmente, el Pliego Administrativo en su cláusula 2.2.6.1, apartado 4º, que alude al tipo de certificado modificado.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas con las modificaciones expuestas, que regirán el contrato suministro, en la modalidad de adquisición, la instalación de equipos de calefacción ACS, **deshumectadora y reparaciones de las instalaciones existentes en edificios municipales deportivos.**

Cuarto.- Proceder nuevamente a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

Quinto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

9°.- Expediente 7727/2018; Concesión de terrenos de Dominio Público Terrestre en Playa Puerta del Mar. Por el Concejal Delegado de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo 7727/2018 de tramitación de Concesión de terrenos de Dominio Público Marítimo Terrestre en la Playa Puerta del Mar, se informa que este Ayuntamiento viene tramitando ante la Delegación Territorial, ahora de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, la Concesión de terrenos de Dominio Público Marítimo Terrestre en la Playa Puerta del Mar, para la construcción de "establecimiento expendedor de comidas y bebidas - chiringuito" denominado La Ponderosa CNC02/13/GR/0002/10, tramitándose con el Proyecto Básico redactado al efecto por el Arquitecto D. Raúl Parra Barbero.

Que siendo necesario Proyecto de Ejecución, se ha encargado el mismo a la sociedad profesional REDONDO Y TRUJILLO ARQUITECTOS, S.L.P., habiéndose informado favorablemente por el Arquitecto Municipal, Eduardo Zurita Povedano, con fecha 23 de marzo de 2020, aportándose por dicha sociedad, con fecha 30 de abril de 2020, el "PLAN DE OBRAS" con la duración de la ejecución de las obras, que forma parte del citado Proyecto.

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: A la vista del informe emitido por el Arquitecto Municipal, xxxx, aprobar el Proyecto de Ejecución de un establecimiento de comidas y bebidas "chiringuito" en terrenos de Dominio Público Marítimo Terrestre en la Playa Puerta del Mar, redactado por xxxx.

SEGUNDO: Remitir el citado Proyecto, con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, para su incorporación al expediente CNC02/13/GR/0002/10 y continuación del trámite concesional instado por este Ayuntamiento.

10°.- Expediente 1697/2020; Enajenación del bien inmueble antigua escuela de Cotobro. Por la Oficial Mayor se emite informe en relación a la enajenación del bien inmueble antigua escuela de Cotobro:

ANTECEDENTES

Consta en el expediente:

-Providencia de inicio del Concejal Delegado de Hacienda interesando se instruya expediente para proceder a la enajenación de la Antigua Escuela de Cotobro, epígrafe 1° A-inmuebles del Inventario de los Bienes, de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio.

-Certificado de inventario municipal.

-Informe técnico de valoración y descripción del bien objeto de enajenación, con una tasación que asciende a 84.245,49 euros.

-Nota siempre informativa del registro de la propiedad, correspondiendo a la finca registral 34.730 de Almuñécar.

-Certificado catastral con referencia catastral 001202400VF36F0001QG de la construcción

-Certificado catastral con referencia catastral 18018A031003860000EE del suelo.

-Informe de Intervención.

-Memoria de alcaldía conforme a lo previsto en el artículo 14.1.a) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

INFORME

PRIMERO. - Recoge el certificado de inventario indicado, que en el epígrafe 1º A-Inmuebles, consta al número 55 el siguiente:

"54.- ANTIGUA ESCUELA DE COTOBRO.

Edificio, sito en el Pago de Cotobro, de una sola planta de alzado y superficie de 79'20 m2, en mal estado de conservación, que linda al norte y oeste con camino y al sur y este con propiedad de xxxx. Este edificio tiene la denominación especial de "Antigua Escuela de Cotobro" por haber estado destinado a escuela rural y vivienda de maestro, está libre de cargas y gravámenes y su naturaleza es la de "patrimonial de propios", sin destino específico en la actualidad y tiene un valor de 9.520 €; su adquisición es inmemorial y su construcción se estima es de 1965.

Título: Certificación Secretario (art. 206 L.H.) de 25-6-91; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.106, libro 407, folio 63, finca 34.730, inscripción 1ª; refª catastral 3565C06."

En el mismo sentido, la nota simple informativa de la finca registral 34.730 establece la siguiente descripción:

"Urbana: EDIFICIO EN EL PAGO DE COTOBRO, TÉRMINO DE ALMUÑÉCAR, de una sola planta de alzado y superficie de 79,20 metros cuadrados, en mal estado de conservación, que linda: Norte y Oeste, camino; y Sur y Este, propiedad de herederos de xxxx. Tiene la denominación especial de "Antigua Escuela de Cotobro" por haber sido destinado a escuela rural y vivienda de maestro. Naturaleza: patrimonial de propios. Sin destino específico en la actualidad.

Titularidades

La Entidad AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, con C.I.F. número P1801800B, es dueña de EL PLENO DOMINIO de la totalidad de esta finca por título de Inmatriculación, en virtud de Certificación expedida el 25 de Junio de 1992, por Don Luis Ontiveros Rodríguez Varo, Secretario del Ayuntamiento de Almuñécar, inscrito al Tomo 1.106, Libro 407, Folio 63, inscripción 1ª, de fecha 3 de Agosto de 1992."

CARGAS

Una anotación preventiva de embargo a favor de BANCO URQUIJO, S.A., expedida certificación de cargas con fecha 12/01/2001, CANCELABLE POR CADUCIDAD, según la anotación A de fecha 25 de octubre de 2000, anotada en el tomo 1.106, libro 407, folio 63.

Con respecto a la anotación preventiva de embargo cancelable por caducidad, susceptible de eliminación cuando se registre la compra en el mismo acto o con carácter previo, se ha optado por la eliminación con carácter previo solicitando una certificación de cargas al Registro de la Propiedad.

SEGUNDO.- Los artículos 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 1.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establecen que el patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, por cualquier título, les pertenezcan.

El mismo artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local añade que los bienes de las Entidades Locales son de dominio público o patrimoniales. En parecidos términos se pronuncian los artículos 50.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía -LAULA- y 2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

La antigua escuela de cotobro consta como bien patrimonial en el inventario.

Del artículo 132 de la Constitución española y de los artículos 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- y 4 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se desprende que los bienes de dominio público son inalienables no procediendo, por tanto, su enajenación. Sin embargo, tal protección no afecta a los bienes de carácter patrimonial, cuya enajenación podrá llevarse a cabo.

El artículo 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que son bienes patrimoniales los de titularidad local que no estén destinados directamente

al uso público o afectados a un servicio público de la competencia local o al aprovechamiento por el común de la vecindad y puedan constituir fuente de ingresos para su erario; y que si no consta la afectación de un bien local se presume su carácter patrimonial.

TERCERO.- Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado (art. 80 LRBRL).

Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos; en su virtud las Entidades Locales podrán, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración (art. 53 LAULA).

Establece el artículo 52.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que las Entidades Locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, sin necesidad de autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su importe.

Añade el artículo 37 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que la enajenación de bienes patrimoniales habrá de realizarse, como regla general, por procedimiento abierto y subasta pública; también podrá llevarse a cabo por concurso cuando el precio no sea el único criterio determinante de la enajenación y, en particular, cuando el bien se destine al cumplimiento, por la persona adjudicataria, de determinados fines de interés general establecidos en el pliego de condiciones; y por procedimiento negociado en los supuestos previstos en el artículo 38.

Si bien ha de indicarse que la Disposición Derogatoria Única.1.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía -LAULA- derogó el art. 20 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -LBELA-, que determinaba que la forma normal de enajenación es la subasta pública y establecía los supuestos en los que se permitía la utilización del concurso. Por tanto, la determinación de la forma de adjudicación, en este caso mediante subasta, constituye una facultad de la entidad local incluida dentro del contenido de su potestad de disposición de sus bienes.

CUARTO.- El procedimiento para la enajenación de bienes patrimoniales se regula en el Capítulo IV del Título I de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Capítulo I del Título II del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y supletoriamente en los artículos 109 a 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, antes de iniciarse los trámites conducentes a la enajenación de un inmueble deberá determinarse su situación física y jurídica, se practicará su deslinde, si fuere necesario, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad si no lo estuviera.

En el presente caso, ha quedado acreditado en el expediente la determinación de su situación física y jurídica y la inscripción en el Registro de la Propiedad.

QUINTO.- Será requisito previo a toda venta o permuta de bienes patrimoniales la valoración técnica de los mismos que acredite de modo fehaciente su justiprecio (arts. 16.1.b LBELA).

Por los servicios técnicos municipales se ha elaborado tasación por importe de 84.245,49 euros y descripción del inmueble.

SEXTO.- Establece el artículo 19 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que en la preparación del expediente y la adjudicación se regirán por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas, constituida fundamentalmente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO.- Deberá tramitarse procedimiento administrativo en el que conste certificación del Inventario municipal que acredite la descripción del bien y su

carácter patrimonial, certificación del Registro de la Propiedad, valoración técnica que acredita de modo fehaciente el justo precio de los bienes objeto de enajenación, informe técnico sobre la situación física del bien, certificado del montante de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad Local y el correspondiente pliego de cláusulas administrativas.

Además, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 18/2006, cualquier acto de adquisición y disposición onerosa de bienes y derechos patrimoniales de la Entidad Local precisará, en todo caso, memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de adquisición o disposición, en ella se hará constar que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica del bien cuando así proceda, y que igualmente consta en el expediente.

OCTAVO.- En cuanto al órgano competente para contratar, los apartados 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, disponen lo siguiente:

"En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de

tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor."

Por lo que, visto el informe emitido por la interventora municipal, nos encontramos ante un expediente competencia de Alcaldía.

NOVENO. - Una vez formalizada la enajenación se practicará la oportuna anotación en el Inventario de Bienes de la Corporación.

Los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes patrimoniales no podrán destinarse a financiar gastos corrientes, salvo que se trate de las parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de bienes no utilizables en servicios locales por así exigirlo los artículos 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, 16.1.d) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -LBELA-, y 34 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

De la enajenación se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma por así exigirlo el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia y Régimen Local.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Aprobar la enajenación del bien patrimonial propiedad de este Ayuntamiento, Antigua Escuela de Cotobro, inscrito en el Inventario de Bienes Municipal al epigrafe 1º A):

"Edificio, sito en el Pago de Cotobro, de una sola planta de alzado y superficie de 79'20 m2, en mal estado de conservación, que linda al norte y oeste con camino y al sur y este con propiedad xxxx. Este edificio tiene la denominación especial de "Antigua Escuela de Cotobro" por haber estado destinado a escuela rural y vivienda de maestro, está libre de cargas y gravámenes y su naturaleza es la de "patrimonial de propios", sin destino específico en la actualidad y tiene un valor de 9.520 €; su adquisición es inmemorial y su construcción se estima es de 1965.

Título: Certificación Secretario (art. 206 L.H.) de 25-6-91; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.106, libro 407, folio 63, finca 34.730, inscripción 1ª; refª catastral 3565C06."

SEGUNDO. Continuar los trámites para que con respecto a la anotación preventiva de embargo cancelable por caducidad, se proceda a la eliminación con carácter previo a la publicación de la enajenación.

TERCERO. Ordenar la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que ha de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

11º.- Expediente 7786/2016; Finalización contrato de servicios de asesoramiento jurídico para el Ayuntamiento de Almuñécar. Por la Secretaria general, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en relación con la previsión expresa de la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

- I) Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2017 se aprobaron los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas para la Adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de servicios de asesoramiento jurídico para el Ayuntamiento de Almuñécar.
- II) En el Boletín Oficial de la Provincia nº 132 de fecha 13 de mayo de 2017 se publicó anuncio nº 3.757, concediendo plazo para presentación de ofertas.
- III) Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 20 de marzo de 2018, 12 de julio de 2018, 15 y 29 de octubre de 2018, La Mesa de contratación acordó proponer adjudicatario a la empresa xxxx, con domicilio en C/ Acera del Darro, Bloque 72, piso 3º, puerta A, 18005 (GRANADA), del contrato de "Servicios de asesoramiento jurídico y defensa activa y pasiva del Ayuntamiento de Almuñécar, Expte. 147/2016 Gestiona 7786/2016, conforme a la oferta presentada de 4.800 € I.V.A. Excluido (CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS IVA EXCLUIDO)
- IV) La Junta de Gobierno Local en fecha 31 de octubre de 2018 adjudicó a XXXX, 18005 (GRANADA), del contrato de "Servicios de asesoramiento jurídico y defensa activa y pasiva del Ayuntamiento de Almuñécar, Expte. 147/2016 Gestiona 7786/2016, conforme a la oferta presentada de 4.800 € I.V.A. Excluido (CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS IVA EXCLUIDO).
- V) El Contrato Administrativo se formalizó el 4 de diciembre de 2018, y se aportó fianza definitiva mediante carta de pago nº 320180003239 de fecha 27 de noviembre de 2018 por importe de 480 €.
- VI) El Plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS y posibilidad de prórroga por igual periodo, de conformidad con lo establecido en el Pliego de cláusulas Administrativas.
- VII) Mediante correos electrónicos de fecha 25 de febrero, 6 de marzo, y escrito de 26 de febrero de 2020, registro de entrada 2020 E-RE-1113, xxxx en representación de xxxx, **solita la incoación de expediente de Resolución de contrato formalizado el 4 de diciembre de 2018, de mutuo acuerdo dado "…//… Que no es posible asumir dignamente y como lo veníamos haciendo las funciones de defensa mientras el cliente se niega a recibir o atender al abogado …//…".**

Igualmente, xxxx, Letrado de xxxx xxxx ha pedido ya varias veces reunirse con ese Ayuntamiento para resolver de mutuo acuerdo el contrato de 4 de diciembre de 2018: *la relación de abogacía se basa en la confianza y es obvio que el ente local no la tiene ya en este despacho.*

De lo expresado en los escritos y correos a los que esta parte ha tenido acceso, se desprende un total desacuerdo entre el órgano de contratación y el adjudicatario referente a qué asuntos son o no parte del contrato, lo que ha llevado a esta petición de resolución contractual de mutuo acuerdo.

Queda claro que la relación de confianza existente entre cliente y abogado es prácticamente nula, y por tanto lo conveniente sería iniciar expediente de Resolución contractual, como solicita el adjudicatario, no obstante, siendo el supervisor del contrato el Secretario/a Municipal, conforme dispone la cláusula 1.5 del Pliego de prescripciones técnicas, debería requerirse informe sobre los motivos alegados por el adjudicatario y los propios del órgano de contratación para resolver el contrato de mutuo acuerdo.

VIII) La relación entre abogado y cliente es una relación de especial confianza. Palabras clave en esta relación son: confianza, respeto, fidelidad, comunicación, consejo. Relación que perdura mientras siga viva la confianza entre las dos partes. Es imposible defender y trabajar en pro de un cliente que no ha manifestado a su abogado la totalidad del conocimiento que tiene del asunto que ha puesto en sus manos. Por contra, es imposible depositar en manos de un abogado un asunto si con ese abogado en concreto no existe la relación especial de confianza que hace falta para llegar a la meta que se persigue. Por eso, el núcleo central de la relación abogado-cliente, es la confianza. Aunque queramos ver la relación abogado-cliente desde un punto de vista estrictamente jurídico y la mencionemos como de arrendamiento de servicios, tal y como refiere el Código Civil, si no hay confianza, no puede darse entre ellos dicho negocio jurídico, y esto se deduce de lo manifestado en sus escritos por el adjudicatario como de las actuaciones de la propia Administración.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

A la vista del acuerdo de J.G.L D de fecha 13.05.2020, en la que se solicita la elaboración de un informe técnico en el cual se constate la situación acontecida por parte del contratista en la ejecución del contrato de Servicios de asesoramiento jurídico y defensa activa y pasiva del Ayuntamiento de Almuñécar suscrito entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la mercantil xxxx xxxx S.L.P, se **INFORMA** lo siguiente:

PRIMERO.- El contrato de servicios de asesoramiento jurídico y defensa activa y pasiva del Ayuntamiento de Almuñécar referenciado, fue formalizado en documento administrativo en fecha 4 de diciembre de 2018 entre la mercantil xxxx xxxx S.L.P y el Ayuntamiento de Almuñécar. Dicho contrato administrativo se rige, en cuanto a sus efectos, al margen de la normativa aplicable en materia de contratación administrativa, en lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares por los que se rigió la pertinente licitación.

A tal efecto, la Cláusula 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas Administrativas particulares, prevé lo siguiente respecto a las causas de resolución del presente contrato administrativo:

"13.- INCUMPLIMIENTO.- Al margen de las causas establecidas en el presente pliego, se estará, en caso de incumplimiento a lo previsto en el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La resolución anticipada del contrato, tras su denuncia por la Corporación como consecuencia del incumplimiento del contratista, llevará consigo la incautación de la fianza definitiva y la pérdida del derecho a percibir las cantidades pendientes de pago que no corresponden a mensualidades o trabajos efectivamente prestados, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan. La liquidación definitiva en caso de resolución anticipada, se efectuará en el plazo de tres meses contados a partir de la adopción de su resolución definitiva".

SEGUNDO.- El artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, vigente en este procedimiento, recoge las causas genéricas de resolución del contrato administrativo. Entre la que se encuentra el mutuo acuerdo entre las partes.

Asimismo, art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que dicho expediente deberá tramitarse del siguiente modo:

Art. 109 RGCAP: 1) *La Resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:*

- a) *Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
- b) *Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- c) *Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*
- d) *Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

TERCERO.- Analizada la ejecución del contrato administrativo, se constatan por la Técnico que suscribe los presentes desacuerdos en cuanto a la prestación del mismo, que, asimismo, suponen una pérdida de confianza en la prestación del servicio de Asesoramiento Jurídico.

Durante la ejecución del mismo, se han producido unas negativas transmitidas al Ayuntamiento de Almuñécar mediante correos electrónicos en las fechas referenciadas por Don xxxx xxxx xxxx a las personaciones abajo referenciadas, hasta tanto se le hiciera un nuevo decreto de personación fuera del contrato en vigor con el mismo, entre otras se detallan algunas:

- Visto Auto de fecha 13 de Enero de 2020, dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada del TSJA, en la Pieza de Incidentes en Fase de Ejecución nº 109.4/2012, (Recurso núm. 503/2000), seguido a instancias de D^a: María López Martín y D. Manuel Hidalgo López, contra este Ayuntamiento, siendo codemandado Hotel Bahía Tropical S.A.;

De: xxxx

Fecha: 24/1/20 12:51 (GMT+01:00)

Para: xxxx

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN Y CASACIÓN EN LA EJECUTORIA RECURSO 109.4/2012

Ahora bien, si el Ayuntamiento quiere que este despacho efectúe lo que se nos pide, que formulemos el recurso de reposición y casación, los honorarios por el primero - reposición - son los siguientes, ya que bajo ningún concepto se nos va a obligar a llevar sin que cobremos una ejecución de 2012 (derivada de un asunto del año 2000) cuando el contrato de 4 de diciembre de 2018 (ni los pliegos del mismo) no prevén nada de defender los casos en curso antes de tal firma de 4-XII-2018, único contrato de iguala que he firmado.

A efectos de cuantía de tal recurso se toma la valoración más inferior, la del sr. Antonio Redondo, según informe existente en la Ejecutoria 109.4/2012. 30% Escala Tipo (Norma 180). Hasta 1,2mill: 67.311 € resto (471.591) al 3% 14.147. 100% E.T. 81.458,73. Recurso de reposición 10% de ET. En juego la demolición integral del Hotel Bahía Tropical, valoración de la demolición cuantificada por el Arquitecto de Bahía Tropical S.A. en 2.194.000 € y según Antonio Redondo Arquitecto contratado por el Ayuntamiento, en 1.671.591 € (página 44 de su informe de 24 de mayo de 2013). ITE España cuantifica en 2.445.656,56 el importe de las obras de demolición. Ejecutoria 109.4/2012. 30% E.T. Hasta 1,2mill: 67.311 € resto (471.591) al 3%: 14.147. 100% E.T. 81.458,73 €. Honorarios ejecutoria 24.437,62.

Por consiguiente los honorarios por el recurso de reposición son **2.443,76 euros más IVA.** Han de pagarse en el razonable plazo de un mes.
Si no se me contesta a este correo afirmativamente aprobando tal importe no formularé recurso de reposición de la ejecutoria 109.4/2012 renunciando a la defensa del Ayuntamiento pidiendo al Tribunal que le concedan 10 días más al Ayuntamiento para evitar indefensión. Que quiera el ente local que trabajemos gratis no lo vamos a aceptar (a mayor abundamiento sobre nuestra negativa a trabajar gratis, entre otros motivos, es que el Ayuntamiento ni nos ha terminado de pagar los asuntos por los que nos cerró precio conforme a las normas del ICAGr en decreto de encargo ni otros muchos).

-Pieza de Ejecución de Título Judicial núm. 108.2/2014, que resulta de la Sentencia del Procedimiento Ordinario núm. 569/2012 del mismo Juzgado seguido a instancias de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PUNTA DE LA MONA- LOS BERENGUELES, contra Desestimación presunta por silencio de petición de 19-4-2012 de inicio de expediente para la recepción de las obras de urbanización Punta de la Mona-Los Berengueles.

De: xxxx

Enviado el: *lunes, 03 de febrero de 2020 19:40*

Para: 'xxxx'

Asunto: EJECUTORIA; 180.2/14; 1808745020120003059; 1ª INSTANCIA. D.O. 3/2/20

Buenas tardes. Hemos recibido notificación sobre recurso de apelación formulado por la CCPP Punta de la Mona- Los Berengueles contra auto en ejecutoria 180.2/2014. Se acompaña. El plazo es de 15 días para el Ayuntamiento formulando impugnación del recurso de apelación.

Si el Ayuntamiento quiere que este despacho efectué tal trámite los honorarios por tal recurso - impugnación de la apelación contra auto dictado en ejecución - son los siguientes, ya que no se nos va a obligar a llevar sin que cobremos una ejecución de 2014 (derivada de un asunto del año 2012) cuando ni el contrato de 4 de diciembre de 2018 ni los pliegos del mismo prevén nada de defender los casos en curso antes de tal firma de 4-XII-2018, único contrato de iguala que he acordado con Ayto.

A efectos de cuantía de tal recurso se toma la procesal como indeterminada en beneficio del ente local (no tomaremos la cuantía real, ya que la recepción de la urbanización tal como está ahora mismo comportaría una evaluación económica muy superior para el Ayuntamiento), como un gesto más dentro de los que este bufete de Abogados ha tenido durante años con ese Ayuntamiento. Por lo que según Criterio General Quinto. 1 y Quinto.6, de las Normas de Honorarios del ICAGr. como indeterminada corresponde una base de 18.000 euros, lo que determina que la instancia serían la ejecución según norma 112 según demanda ejecutiva y resto de ejecutoria, sería el 50%, 1.110,50 euros, según la Norma 112 la apelación es el 50%, por tanto, los honorarios por este trámite son 555 euros más IVA.

Por consiguiente los honorarios por impugnar el recurso de apelación son **555 euros más IVA.** Han de pagarse en el razonable plazo de un mes. Si existieran costas favorables en el proceso serían para el Ayuntamiento.

Si no se me contesta a este correo afirmativamente con decreto aprobando tal importe no formularé recurso de apelación de la ejecutoria 180.2/2014 renunciando a la defensa del Ayuntamiento pidiendo al Tribunal que le concedan 10 días más a éste para evitar indefensión. Que quiera el ente local que trabajemos gratis no lo vamos a aceptar (a mayor abundamiento sobre nuestra negativa a trabajar gratis, entre otros motivos, es que el Ayuntamiento sigue sin terminar de pagar los asuntos por los que nos cerró precio conforme a las normas del ICAGr en decreto de encargo ni otros muchos).

- Procedimiento de Ejecución núm. 16.2./2016, que resulta de la Sentencia del Procedimiento Ordinario núm. 439/2010, del mismo Juzgado seguido a instancias de COMUNIDAD DE USUARIOS MARINA DEL ESTE, ADNANIA INTERNACIONAL, S.A., PROMOCIONES MAESTE, S.A. Y CAMPOMARINA 2000, S.L., en relación con derramas de conexión de la red pública de agua, por parte de la Comunidad de Propietarios Marina del Este Primera Fase A.

C-4; EJECUCION TITULOS JUDICIALES; 16.2/16; 1808745320100002277; PROV. 5/2/20.
SEÑALAMIENTO VISTA

De :xxxx

Asunto :C-4; EJECUCION TITULOS JUDICIALES; 16.2/16; 1808745320100002277;
PROV. 5/2/20. SEÑALAMIENTO VISTA

Para : 'xxxx

lun., 10 de feb. de 2020 13:30

7 ficheros adjuntos

Buenas tardes, en el Procedimiento Ejecución Títulos Judiciales 16.2/2016 se ha dictado providencia de 5 de febrero de 2020 señalando vista el 27 de febrero a las 10.45 para la resolución de la meritada ejecución: ver archivos adjuntos. Este asunto, se incoó antes de que Revelles Abogados suscribiera el único contrato de iguala que ha acordado con ese Ayuntamiento (en diciembre de 2018), este caso no está incluido en tal contratación.

Como hemos indicado ya en alguna ocasión, no vamos a trabajar gratis a esa Administración, cuando, amén de lo referido y de otros motivos:

- El Ayuntamiento no nos ha pagado los cientos de asuntos que nos debe (se ha permitido decirnos que nos debe 0 euros en dos notificaciones de diciembre de 2019), pese a que hemos efectuado condonaciones o descuentos enormes y propuestas de pagos aplazados en 8-12 años o incluso más para hacer llevadero el pago.

-Ni siquiera ha terminado de pagar los casos que tenían precio cerrado en el decreto (los cuales se minutaron como siempre conforme a las Normas de Honorarios del ICAGr) ni tampoco nos ha pagado el trámite en el que nos nombró recientemente para el recurso de reposición contra el Auto de demolición del Hotel Bahía Tropical.

Los honorarios de este Bufete por dicho trámite, vista de la ejecución, son 663,30 euros más IVA, Ejecución no dineraria Norma 85 del ICAGr: 30% escala tipo sobre Indeterminada procesal Crit. General Quinto.6: 18.000- 2.211. 30% sobre 2.211: 663,30 euros más IVA. Si el Ayuntamiento quiere que se acuda a efectuar dicho trámite, el juicio- vista de la ejecución aludida, habrá de mandarnos decreto de encomienda antes del día 17 de febrero de 2020 y comprometerse a pagarnos tal servicio en el razonable plazo de un mes. De lo contrario no acudiremos y renunciaremos a la defensa en este trámite para que no quede indefensa la entidad local y nombre a otro Letrado. La vista es el día 27 de febrero de 2020 a las 10.45.

Vista la situación descrita, con fecha 25 de febrero de 2020 se ha solicitado por Providencia de Alcaldía informe al Director del área de contratación, para, en su caso, una posible interpretación por el órgano de contratación del contrato en vigor.

Asimismo, mediante correos electrónicos de fecha 25 de febrero, 6 de marzo, y escrito de 26 de febrero de 2020, registro de entrada 2020 E-RE-1113, xxxx en representación de xxxx, solita la incoación de expediente de Resolución de contrato formalizado el 4 de diciembre de 2018, de mutuo acuerdo dado "...//... Que no es

posible asumir dignamente y como lo veníamos haciendo las funciones de defensa mientras el cliente se niega a recibir o atender al abogado ...//...".

Igualmente, xxxx, Letrado de xxxx Abogados ha pedido ya varias veces reunirse con ese Ayuntamiento para resolver de mutuo acuerdo el contrato de 4 de diciembre de 2018, aludiendo que la relación de abogacía se basa en la confianza y es obvio que el ente local no la tiene ya en este despacho.

CONCLUSIÓN

A juicio del Técnico que suscribe, se han producido una serie de desacuerdos por parte del contratista en la ejecución del contrato administrativo de servicios de asesoramiento jurídico consistente en valorar que procedimientos judiciales están dentro del contrato en vigor formalizado en diciembre de 2018, entendiéndose este Ayuntamiento que todo procedimiento antiguo que tiene su resolución de personación en vigor, debía regirse por aquella, y que cualquier otro asunto que surgiera, una vez formalizo el contrato, debía ser asesorado y defendido en los términos del contrato suscrito, no siendo posible como interpreta la parte, efectuar personaciones con nuevo precio, fuera del contrato en vigor, aunque fuera para presentar recursos en Segunda Instancia o Casación que ese mismo abogado ya estuviera tramitando, ya que si el abogado entiende que son partes independientes dentro de un proceso judicial, habrían de ser ejecutadas en los términos establecidos en el contrato en vigor y nunca fuera de él, ya que si no se llegaría la absurdo de regularizar un contrato de asesoramiento y seguir tramitando contratos de la misma naturaleza fuera del mismo.

De lo expresado en los escritos y correos a los que esta parte ha tenido acceso, se desprende un total desacuerdo entre el órgano de contratación y el adjudicatario referente a qué asuntos son o no parte del contrato, lo que ha llevado a xxxx, a la petición de resolución contractual de mutuo acuerdo en varias ocasiones y por diferentes medios.

A juicio de esta Secretaria, hubiera sido preferente la incoación de un procedimiento de interpretación del contrato, de conformidad con lo previsto en la normativa, no obstante, siendo la relación entre abogado y cliente una relación de especial confianza, respeto, fidelidad, comunicación, consejo, vemos procedente en esta situación, acceder a la petición de resolución del contrato de asesoramiento jurídico de mutuo acuerdo, dada la pérdida de confianza y entendimiento entre abogado y cliente.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Dar por finalizado el contrato de servicios de asesoramiento jurídico con xxxx

Segundo: Dar traslado a contratación.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus asistentes conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1)- Expediente 4668/2020; Creación Comité Gestor de Playas

Por el Concejal-Delegado de Turismo y Playas se da cuenta:

Vistas las recomendaciones para las aperturas de playas y zonas de baño tras la crisis del Covid-19 elaboradas por el Ministerio de Sanidad y el Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), se hace aconsejable la creación de un Comité Gestor de Playas, cuya principal función es la de planificar los servicios y actividades que se realicen sobre las mismas, así como la de coordinar e implicar a los distintos departamentos que intervienen en su gestión.

Por todo ello la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

La creación del Comité Gestor de Playas estructurado en Dirección, constituido, por la Alcaldesa y los responsables políticos de la gestión, y parte Técnica, compuesta por los técnicos de cada una de las áreas que intervienen directa o indirectamente en la gestión de playas, reservándose además la posibilidad de asistencia de personal colaborador externo.

Dirección

- Alcaldesa-Presidenta
- Concejal delegado de Turismo y Playas
- Concejal delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes.
- Concejal delegado de La Herradura y Presidencia
- Concejal delegado de Medio Ambiente, Deportes y Agricultura
- Concejal delegado de participación Ciudadana, Mantenimiento y Obras Públicas

Técnico

- Director del Patronato de Turismo
- Director de Medio Ambiente
- Jefe de la Policía Local
- Jefe de Protección Civil
- Responsable de Prevención y Seguridad
- Personal colaborador del órgano gestor de playas
- Empresa concesionaria del salvamento en playas

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez y cuarto, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria General,